

Subdirectora General de Organización y Servicios Generales
Ministerio de Política Territorial y Administración Pública
C/ Montesquiza, 4.
28071 Madrid

Madrid, 6 de junio de 2011.

Desde finales del mes de mayo pasado vienen realizándose “RECUENTOS” de personal por parte de los Vigilantes de Seguridad privada de la Empresa PROSEGUR contratada por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública para las distintas Oficinas del Departamento en los Servicios Centrales de Madrid.

Entre las competencias y funciones asignadas a este servicio contratado para la seguridad en el acceso a dichas oficinas se encuentran las siguientes:

“En los controles de acceso o en el interior de los inmuebles, adquiridos por este Ministerio como Sedes Oficiales en su ámbito, de cuya vigilancia y seguridad estuvieran encargados, los vigilantes de seguridad podrán **realizar controles de identidad de las personas** y, si procede, **impedir su entrada sin retener la documentación personal**.

Además, en su caso, tomarán nota del nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de la persona identificada, objeto de la visita y lugar del inmueble a que se dirige, dotándola, cuando así se determine en las instrucciones de seguridad propias del inmueble, de una credencial que le permita el acceso y circulación interior, debiendo retirarla al finalizar la visita.”

“Los vigilantes de seguridad sólo podrán desempeñar las siguientes funciones, según el Ministerio del Interior:

- Ejercer la **vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas** que puedan encontrarse en los mismos.
- Efectuar **controles de identidad** en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que **en ningún caso puedan retener la documentación personal**.
- **Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones** en relación con el objeto de su protección.
- **Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes** en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, **no pudiendo proceder al interrogatorio** de aquéllos.
- Efectuar la **protección** del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de **dinero, valores y objetos valiosos**.
- Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la **prestación de servicios de respuesta de las alarmas** que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Deberán seguir las instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, impartan los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que se refieran a las personas y bienes de cuya protección y vigilancia estuviesen encargados los vigilantes, colaborando con aquéllos en casos de suspensión de espectáculos, desalojo o cierre provisional de locales y, en general, dentro de los locales o establecimientos en que presten su servicio, en cualquier situación en que sea preciso para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana”.

Por tanto, **en ningún caso, entre la descripción de estas funciones encomendadas al personal contratado para la vigilancia se refiere la obligatoriedad de “RECONTAR” el personal** (funcionario y laboral) **adscrito a este Ministerio**, llegándose a realizar hasta dos veces por semana, según un horario concreto.

Por otro lado, nos caben dudas en la interpretación de la información facilitada por esa Unidad en cuanto a que estos "RECUENTOS" obedecen como "finalidad" el poder contrastar el resultado de las "**Medidas de Ahorro Energético**".

Así, "mediante instrucciones concretas", dadas por esa Unidad en cuanto se refiere al Área de Seguridad a través de nota interna, se ordena a los Vigilantes de seguridad el citado "RECUENTO". Cuestión esta que hace perentorio recordarle que **el Personal contratado como Vigilantes de Seguridad, lo es de una Empresa Privada, cuya función primordial es la de VIGILAR el acceso a los inmuebles públicos de este Ministerio**, función que mientras que recorren los despachos para realizar el citado RECUENTO **les impide el cumplimiento del "CONTROL en la Entrada de las Sedes"**, competencia ésta para la que han sido realmente contratados, mientras que para tal "RECUENTO" tendría que ser específicamente el personal funcionario quien llevará a efecto esta tarea.

Al mismo tiempo, le solicitamos nos informe sobre **¿cuál es la finalidad de tal encargo?**
Lo que le traslado a los efectos oportunos,

Fdº.: TATIANA MEDINA GARCIA - Coordinadora General del SAP.



SAP SINDICATO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA